RADICACION 6022-2021-0000909-ER-000 DEL 16-02-2021

Franco Cedano <franco.cedano@igac.gov.co>

Mié 24/03/2021 11:51 AM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Valle Del Cauca - Ginebra <j01pmginebra@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: Elias Suarez Pinilla <e_suarez@igac.gov.co>; Patricia Cruz Grajales <patricia.cruz@igac.gov.co>; Andres Felipe Aristizabal Dorado <andres.aristizabal@igac.gov.co>

2 archivos adjuntos (828 KB)

6022-2021-0002467-EE-001.pdf; Anexo No. 1 (8).pdf;

Señores
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GINEBRA

ASUNTO: RESPUESTA ACLARACIÓN
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANANTE: BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADO: MILTON BRAND CASTAÑEDA
RADICACIÓN: 2014-059

Por medio de la presente me permito enviar el oficio No.6022-2021-0002467-EE-001 del 24-03-2021.

Atentamente,

Atentamente,

PABLO JOSE FRANCO CEDANO
Auxiliar Administrativo
Dirección Territorial Valle

Carrera 6 No. 13 - 56
Cali - Valle
www.igac.gov.c
contactenos@igac.gov.co

El futuro es de todos
Gobierno de Colombia

IGAC
INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado N°: 6022-2021-0002467-EE-001
No. Caso: 30635
Fecha: 24-03-2021 11:36:29
TRD: 6022.61.0400.002467
Rad. Padre: 6022-2021-0000909-ER-000

Señor(a)
DIEGO JOSE CONDE CAMPOS
Juez
Carrera 2 No 3-33
GINEBRA, VALLE DEL CAUCA, COLOMBIA
j01pmginebra@cendoj.ramajudicial.gov.co

ASUNTO: RESPUESTA ACLARACIÓN
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANANTE: BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADO: MILTON BRAND CASTAÑEDA
RADICACIÓN: 2014-059

Cordial saludo:

En atención al oficio No. 571 del 21 de mayo de 2019 (radicado IGAC Nº 6022-2021-0000909-ER-000) a través del cual se solicita si es del caso aclarar el certificado catastral nacional No. 6408-495978-94115-0 del 18 de marzo de 2019, a continuación nos permitimos informar lo siguiente:

De acuerdo con el artículo 8º de la Resolución IGAC No. 070 de 2011, el avalúo catastral consiste en la determinación del valor de los predios pertenecientes a una unidad orgánica catastral o parte de ella, mediante la aplicación de investigaciones y análisis estadísticos del mercado inmobiliario. Este valor constituye el aspecto económico de la información catastral, es el resultado de un ejercicio técnico puntual o masivo que no puede ser inferior al 60% del valor comercial del inmueble o superarlo, y para su determinación no es necesario calcular de manera separada el valor del suelo y el de la construcción[1].

En el presente caso el predio con matrícula inmobiliaria No. 373-102634 del municipio de Ginebra tiene asignado en número predial No. 00-01-00-00-0002-0856-000, y en las últimas cinco (5) vigencias fiscales el avalúo catastral ha sido el siguiente[2]:

Vigencia	Avalúo catastral
2017	$286.000
2018	$287.000
2019	**$296.000**
2020	$305.000
2021	$314.000

Teniendo en cuenta lo anterior, se puede establecer que la información contenida en el certificado catastral nacional mencionado por el juzgado coincide con la base de datos catastral, y que el valor del avalúo para la vigencia 2019 es proporcional al rango de avalúos consignados en el cuadro de acuerdo con los reajustes a que hay lugar dentro del proceso de conservación catastral. Por lo tanto, no hay lugar a aclarar la información pues el certificado catastral solo constituye el “documento por

[1] **Artículo 2.2.2.1.1. del Decreto 1170 de 2015.**
[2] Información reportada por el Área de Conservación Catastral Dirección Territorial Valle del Cauca (correo electrónico del 16 de marzo de 2021.

medio del cual la autoridad catastral hace constar la inscripción del predio o mejora, sus características y condiciones, según la base de datos" (art. 35 Resolución IGAC No. 070 de 2011).

Ahora bien, puede suceder que el avalúo catastral no se ajuste a las características y condiciones del predio, evento en el cual se puede solicitar la revisión del avalúo. De acuerdo con el artículo 9º de la Ley 14 de 1983, los artículos 133 a 140 de la Resolución IGAC No. 070 de 2011, y el artículo 4º de la Ley 1995 de 2019, los propietarios, poseedores, o entidades con funciones relacionadas con la tierra están facultados para presentar la solicitud de revisión del avalúo ante la autoridad catastral competente, para lo cual existe libertad probatoria para acreditar que efectivamente el valor fijado no se ajusta a las características y condiciones del predio.

Atentamente,

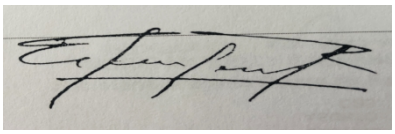

ELIAS SUAREZ PINILLA
DIRECTOR TERRITORIAL
DIRECCIÓN TERRITORIAL DEL VALLE

Anexo:
Copia:
Elaboró:PATRICIA CRUZ GRAJALES - PROFESIONAL ESPECIALIZADO
Proyectó: PATRICIA CRUZ GRAJALES - PROFESIONAL ESPECIALIZADO
Revisó:
Radicados:

RESOLUCIÓN 149 DE 2021
(01 de marzo)

"Mediante la cual se hace un encargo en un empleo de libre nombramiento y remoción "

LA DIRECTORA GENERAL DEL
INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI

En uso de las facultades que le confieren el numeral 4 del artículo 14 del Decreto 2113 de 1992, los numerales 7 y 11 del artículo 6 del Decreto 208 de 2004, la Ley 909 de 2004, el Decreto 1083 de 2015, el Decreto 648 de 2017, y

C O N S I D E R A N D O:

Que mediante Resolución No. 1036 del 19 de julio de 2018 se aceptó la renuncia del señor WILLIAM JARAMILLO BEJARANO, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.539.692, quien desempeñaba el empleo Director Territorial, Código 0042, Grado 07, en la Dirección Territorial Valle.

Que teniendo en cuenta lo anterior y por necesidades del servicio, se hace imperioso encargar al funcionario ELÍAS SUÁREZ PINILLA, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.305.885, quien desempeña el empleo Profesional Universitario, Código 2044, Grado 09, en la Dirección Territorial Valle, en el empleo de Director Territorial, Código 0042, Grado 07, en la misma Dirección Territorial, empleo de libre nombramiento y remoción.

Que el artículo 2.2.5.9.7 del Decreto 1083 de 2015 establece que:

> *"Encargo en empleos de libre nombramiento y remoción. Los empleos de libre nombramiento y remoción en caso de vacancia temporal o definitiva podrán ser provistos a través del encargo de empleados de carrera o de libre nombramiento y remoción, que cumplan los requisitos y el perfil para su desempeño.*
>
> *En caso de vacancia temporal, el encargo se efectuará durante el término de ésta.*
>
> *En caso de vacancia definitiva el encargo será hasta por el término de tres (3) meses, vencidos los cuales el empleo deberá ser provisto en forma definitiva."*

Que, en mérito de lo anterior,

R E S U E L V E:

Artículo 1. Encargar a partir del 03 de marzo de 2021 y hasta por tres (3) meses, al funcionario ELÍAS SUÁREZ PINILLA, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.305.885, quien es titular del empleo Profesional Universitario, Código 2044, Grado 09, en la Dirección Territorial Valle, para que desempeñe el empleo de Director Territorial, Código 0042, Grado 07, en la misma Dirección Territorial, empleo de libre nombramiento y remoción, con una remuneración básica mensual de $4.709.934.

Artículo 2. Partidas. De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1805 del 31 de diciembre de 2020, "Por el cual se liquida el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 2021", las partidas presupuestales necesarias están amparadas en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 01 del 2 de enero de 2021.

Artículo 3. Comunicar el contenido de la presente resolución al funcionario ELÍAS SUÁREZ PINILLA, al correo electrónico e_suarez@igac.gov.co , y al Grupo Interno de Trabajo Gestión del Talento Humano para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la ciudad de Bogotá D.C.

OLGA LUCÍA LÓPEZ MORALES
Directora General

Proyectó: Dairo Javier Marinez Achury Técnico Operativo - GIT Gestión del Talento Humano
Revisó: María Victoria Mafla Sánchez - Profesional Especializado - GIT Gestión del Talento Humano
Armando Rojas Martínez - Coordinador - GIT Gestión del Talento Humano
Julián Alejandro Cruz Alarcón - Contratista – Secretaria General
Aprobó: María del Pilar González Moreno - Secretaria General